



## ANUNCIO

Considerando que el Gobierno de España mediante Real Decreto 463/2020, de 14 de marzo, declaró el estado de alarma para la gestión de la situación de crisis sanitaria ocasionada por el COVID-19, que ha sido prorrogado mediante Reales Decretos 476/2020, de 27 de marzo; 487/2020, de 10 de abril; 492/2020, de 24 de abril; y Real Decreto 514/2020, de 8 de mayo.

Visto que la provincia de Guadalajara se encuentra dentro del ámbito de aplicación de la Orden SND/399/2020, de 9 de mayo, para la flexibilización de determinadas restricciones de ámbito nacional, establecidas tras la declaración del estado de alarma en aplicación de la fase 1 del Plan para la transición hacia una nueva normalidad.

Atendiendo al artículo 10 de la mencionada Orden que establece que los Ayuntamientos podrán proceder a la reapertura de los mercados que se desarrollan al aire libre o de venta no sedentaria en la vía pública.

Considerando la excepcionalidad de las circunstancias concurrentes en el momento actual, y de conformidad con el artículo 7.3 de la Ordenanza n.º 6, reguladora de la venta fuera de establecimiento comercial permanente se considera que una modificación del emplazamiento permitirá un aumento de la superficie habilitada para el ejercicio de la actividad que garantice un mejor cumplimiento de las condiciones para la reapertura y que evitará establecer los límites en el número de puestos habilitados y del aforo habitual.

Por todo ello, atendiendo a la normativa señalada y en uso de las atribuciones a mí conferidas en el artículo 21.1.d) y s) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, por medio del presente HE RESUELTO:

PRIMERO. Autorizar la reapertura del mercadillo de los jueves con emplazamiento en la parcela destinada a Parking en el Sistema General 1, dando preferencia a los puestos de productos alimentarios y de primera necesidad y procurando que sobre los productos comercializados en los mismos se garantice su no manipulación por parte de los consumidores.

SEGUNDO. Establecer como requisitos los señalados en los artículos 10 a 14 de la Orden SND/399/2020, de 9 de mayo, para la flexibilización de determinadas restricciones de ámbito nacional, establecidas tras la declaración del estado de alarma en aplicación de la fase 1 del Plan para la transición hacia una nueva normalidad.

En concreto se deberá, con el objetivo de garantizar la seguridad y distancia entre trabajadores, clientes y viandantes

- mantener una distancia mínima entre puestos de cinco metros;
- se limpiarán y desinfectarán las instalaciones con especial atención a las superficies de contacto más frecuentes (mostradores, mesas, etc)

- la distancia entre los puestos de los mercados al aire libre o de venta no sedentaria (mercadillos) en la vía pública y los viandantes será de dos metros en todo momento. Distancia que deberá señalarse con marcas en el suelo, o mediante el uso de balizas, cartelería y señalización para aquellos casos en los que sea posible la atención individualizada de más de un cliente al mismo tiempo, que no podrá realizarse de manera simultánea por el mismo empleado.

- deberá señalarse de forma clara la distancia de seguridad interpersonal de dos metros entre clientes.

- en caso de disponer de zonas de autoservicio, deberá prestarse el servicio por un trabajador del establecimiento o mercado, con el fin de evitar la manipulación directa por parte de los clientes de los productos

- no se podrá poner a disposición de los clientes productos de prueba no destinados a la venta como cosméticos, productos de perfumería, y similares que impliquen manipulación directa por sucesivos clientes.

- se recomienda la puesta a disposición del público de dispensadores de geles hidroalcohólicos o desinfectantes con actividad virucida autorizados y registrados por el Ministerio de Sanidad,

Lo que se publica para su general conocimiento, en Chiloeches, documento firmado electrónicamente. EL ALCALDE, Fdo.: Juan Andrés García Torrubiano.

